



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220022400

Revisadas los documentos aportados, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV (arts. 25 y 26 C.G.P.), téngase en cuenta que el valor del contrato de compraventa equivalió a \$124.118.702, en consecuencia, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia, situación por la cual se rechaza la demanda por falta de competencia y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva por obligación de suscribir documento, instaurada través de apoderado judicial por **Francisco Javier Ruiz Cepeda** Contra **Constructora Calcia Ltda**, por falta de competencia, Factor Cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR